

INFORME ASISTENCIA AUDIENCIA 20 DE MARZO ART 372 DEL CGP//PROCESO VERBAL//18001-40-03-003-2021-00328-00//NELSON HERNÁN DIMATE MORENO vs CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A.//ALLIANZ SEGUROS S.A.//TPCT

Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Mié 20/03/2024 16:43

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>

Buenas tardes estimada área de informes,

Comendidamente informo que el día 20 de marzo de 2024, se llevó a cabo la audiencia programa de qué trata el artículo 372 y eventual 373 del C.G.P., dentro del proceso que a continuación se describe:

JUZGADO	JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
REFERENCIA:	PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO:	18001-40-03-003-2021-00328-00
DEMANDANTE:	NELSON HERNAN DIMATE MORENO
DEMANDADOS:	CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A. CENTRODIESEL
LLAMADAS EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
CASETRACKING	20810

Siendo las 08:30 a.m. se apertura la diligencia, dentro de la cual se desarrollaron las siguientes actuaciones:

1. **Presentación de las partes.**
2. **Reconocimiento de la personería jurídica.**
3. **Decisión de excepciones previas.** No se encuentran dentro de los escritos allegados que se haya presentado por alguna de las partes, por tanto no hay lugar a pronunciamiento.
4. **Conciliación:** Pese a que se exhorto a las partes para la conciliación del trámite, se declara como fracasada y precluida la etapa conciliatoria.
5. **Interrogatorio de parte:**
 - **Representante Legal ALLIANZ SEGUROS S.A.**
 - **Demandante NELSON HERNAN DIMATE:** Es comerciante con estudios de secundaria. Relata que el vehículo por el cual acudió al establecimiento era un CHEVROLET BEAT, por el cual se le indico el valor referido en el escrito de la demanda, el cual no tenía para el momento de acudir al concesionario, por lo que le manifestó que debía hacerse un estudio

del crédito y que la respuesta se le daría 3 días después. Pasado este término el funcionario Kevin se comunicó con el señor Nelson a informarle que solo le había autorizado una parte y que debía pagar como cuota inicial la suma de 17 millones.

Le mostro un reconocimiento por mejor vendedor del mes y otras consignaciones que le habían hecho otros usuarios, por lo que no vio problema en realizarle la consignación al señor.

Frente al proceso penal dice que ha sido citado a varias diligencias pero las mismas han sido aplazadas y que a la fecha no han encontrado al señor Kevin Alejandro Sandoval.

Menciona que no vio los avisos en el concesionario, no confirma que no estaban los avisos, solo que no los vio.

Informa que cuando acudió al concesionario días después para preguntar por el vehículo, se le informó que el estudio del crédito que le había realizado había sido denegado de manera inmediata.

- **Representante legal CENTRODIESEL.** Por manual de marca y obligación deben tener los avisos puestos en donde se enuncie el no entregar dinero personas que no son (que se puso posterior al hecho) y el de las cuentas siempre ha estado al lado de la caja incluso.

Florencia tiene coordinador de venta y cada vendedor tiene la obligación de registrarlos en una bitácora en donde se hace semanalmente el seguimiento a los vendedores. No obstante Kevin Sandoval, en ningún momento registró el cliente en la base de datos, no obstante el vendió 4 carros conforme con lo narrado en el sistema.

Se tiene conocimiento que hubo otras dos personas que tuvieron problemas con Kevin Alejandro.

Él se desvinculó el 25 de febrero, el concesionario no conoció del hecho particular de NELSON HERNAN DIMATE sino hasta la demanda

No hay recibo electrónico de cada de CENTRODIESEL

Por parte de la compañía nunca se notificó el aviso de siniestro a la aseguradora, debido a que la entidad no tuvo ninguna afectación.

Después de los descargos se identificó que había cometido infracciones al reglamento interno de trabajo por lo que se le retiró de su cargo.

En el concesionario no han recibido reclamaciones por casos similares a la del señor Nelson Hernán Dimate.

6. Fijación del litigio

Hay dos problemas jurídicos

La responsabilidad de cento diesel frente a los perjuicios sufridos por el demandante y en esa responsabilidad como un subproblema corresponde analizar cada una de las excepciones propuestas por centro diesel a efectos de probar el hecho de la víctima como eximente de responsabilidad. Para lo cual se analizarán los elementos de la responsabilidad extracontractual

y adicionalmente las posibles exclusiones en cuanto a la responsabilidad de la victima en cuanto a su daño o el que alega haber sufrido.

No hay oposición a que se hizo un pago a KEVIN ALEJANDRO pero esa responsabilidad es lo que deberá ser objeto de litigio

Y en segundo lugar tendrá que resolver el litigio si en virtud del contrato de seguro le asiste responsabilidad a Allianz Seguros frente a la responsabilidad de CENTRODIESEL

7. Decreto y práctica de pruebas:

DEMANDANTE:

- Documentales.

- Frente al acápite denominado documentales en poder de la parte demandada, el Despacho manifiesta que con la contestación se allegaron los documentos concernientes. Por lo que no se solicita adicional.

- **Testimoniales:** LEONARDO FABIO GOMEZ OROZCO, LUIS ALBERTO ROBAYO CUELLAR, JIMMY ALEJANDRO DIMATE SANTANILLA y NORA ALBA CUELLAR CASTRO

- **Se niega la prueba trasladada.**

CENTRODIESEL:

- Documentales.

- **Testimonio:** EDNA VIVIANA ALVAREZ.

ALLIANZ SEGUROS S.A.

- Documentales.

- **Se niega el testimonio de MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ.**

FIJACIÓN NUEVA FECHA ART 373 DEL CGP

Viernes 17 de mayo de 2024 a las 08:30 am audiencia en la que se practicaran las pruebas, alegatos y fallo.

Equipo CAD: por favor subir este informe. Mil gracias.

Tiempo empleado en la preparación y asistencia a esta audiencia fue de: 10 horas.

Cordialmente,

TIFFANY CASTAÑO TORRES
ABOGADA SÉNIOR
ÁREA DERECHO PRIVADO
 CONTACTO: (321) 348 31 28
 tcastano@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 14:42

Para: jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Asunto: SOLICITUD EXPEDIENTE//PROCESO VERBAL//18001-40-03-003-2021-00328-00//NELSON HERNÁN DIMATE MORENO vs CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A.//ALLIANZ SEGUROS S.A.//TPCT

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICADO: 18001-40-03-003-2021-00328-00

DEMANDANTES: NELSON HERNÁN DIMATE MORENO

DEMANDADOS: CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

IFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.413.599 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.047 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme al poder que reposa en el expediente. Comedidamente, a través del presente solicito de manera respetuosa se me remita enlace de acceso al expediente digital del trámite que se identifica en la referencia.

Muchas gracias,

Cordialmente,

TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES
C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C.
T.P. No. 322.047 del C.S. de la J.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 13:32

Para: jcivmf3@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcivmf3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>; Carlos Arturo Prieto Suarez <cprieto@gha.com.co>; Carlos Prieto <caprietoabogado@gmail.com>

Asunto: SOLICITUD EXPEDIENTE, SUSTITUCIÓN DE PODER E INFORMACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL//PROCESO VERBAL//18001-40-03-003-2021-00328-00//NELSON HERNÁN DIMATE MORENO vs CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A.//ALLIANZ SEGUROS S.A.//TPCT

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICADO: 18001-40-03-003-2021-00328-00

DEMANDANTES: NELSON HERNÁN DIMATE MORENO

DEMANDADOS: CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme al poder que reposa en el expediente. Comedidamente, a través del presente acto manifiesto que **SUSTITUYO** el mandato en los mismos términos en que me fue conferido a la abogada **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.413.599 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.047 del Consejo Superior de la Judicatura; para que, actuando en nombre y representación judicial de la compañía aseguradora, asuma su defensa dentro del proceso que se adelanta ante su Despacho y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

Para efectos del reconocimiento de la calidad antes descrita en favor de la apoderada sustituta, junto con el presente correo electrónico se remiten los documentos que se relacionan a continuación:

- Sustitución de poder conferido a la abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES.
- Copia de la Tarjeta Profesional de la abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES.
- Consulta en el SIRNA sobre la vigencia de la Tarjeta Profesional de la abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES.

DATOS PARA EL CONTACTO DE LA APODERADA SUSTITUTA:

La apoderada sustituta puede ser contactada telefónicamente o por mensajería instantánea (WhatsApp) al número de telefonía móvil 321 348 3128.

Solicito adicionalmente, el enlace del expediente digital, el cual se le podrá enviar a la abogada sustituta al correo electrónico tcastano@gha.com.co.

FRENTE A LA PERSONA DESIGNADA PARA ACUDIR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL:

Informo que a la audiencia asistirá como Representante Legal de la compañía, el Doctor CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ, quien se encuentra plenamente facultado conforme con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente para ejercer la representación de la compañía aseguradora.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

TPCT